

ACU-IEEBCS-CDE13-0009-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 13 INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA HIRALES, PROPIETARIA Y DIANA OFELIA VERDUGO GARCÍA, SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Constitución

General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Ley Electoral: Reglamento Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Fiscalización:

de

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Reglamento

Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección

Registro

popular

Tribunal Electoral

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

- **1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.-** El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.
- **1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020.** El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo

e S-



DE BAJA CALIFORNIA SUI

Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular

- 1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- 1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.
- 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- **1.9 INE/CG204/2021.-** El 25 de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de baja california sur.
- **1.10 Solicitud de Registro.** El día 29 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por las ciudadanas Claudia Elizabeth García Hirales, propietaria y Diana Ofelia Verdugo García, suplente, respectivamente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
- 1.11 Requerimiento y desahogo. El 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE13-0118-2021, se le requirió al partido político Movimiento Ciudadano por conducto de su respectivo

DE BAJA CALIFORNIA SI

representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 2 de abril del presente año, el partido político Movimiento Ciudadano por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.1

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.2

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.3

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORA DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 27 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, escrito signado por Ernesto Manuel Altamirano Solano quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Provisional Operativa para el Estado de Baja California Sur de Movimiento Ciudadano, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la ciudadana Claudia Elizabeth García Hirales como candidata propietaria y de la ciudadana Diana Ofelia Verdugo García como candidata suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE13-0118-2021, se requirió al C. Jesús Antonio. Delgado Mayoral en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

Nombre	Candidato	Requerimiento	# # The second s	
--------	-----------	---------------	--	--

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIEORNIA SUR

Propiotoria	1 Dalas (
Propletaria	 Deberá presentar el Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro y deberá subir el archivo en pdf al sistema de registro de candidaturas, ya que el documento presentado en físico y el que se subió al sistema presenta un error en el CURP de la Candidata Propietaria. Deberá presentar el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y deberá subir el archivo en pdf al sistema de registro de candidaturas.
Suplente	1 Deberá subir a Sistema de Registro de Candidatura el Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) de la Candidata Suplente, ya que no cuenta con este documento en sistema. (Mismo informe de la Candidata Propietaria). 2 Deberá subir a Sistema de Registro de Candidatura Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) de la Candidata Suplente, ya que no cuenta con este documento en sistema.
	Propietaria

En tal virtud, en fecha 2 de abril del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

_					
Carg	o:			Propietario: X	Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple		Nombre del documento
1	SI			Formulario con los Nacional de Regist candidata.	datos de captura emitidos por el Sistema tro debidamente firmado por el candidato d

B

mylead

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Carg	0:	140		Propietario: X Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
2	SI			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	SI			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones presidencia municipal).
4	SI			Acta de nacimiento.
5		NO APLICA		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana
6			SI	Credencial para votar con fotografía vigente
7	SI			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	SI			Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
9	SI		*:	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeña cargo público (Formato MPV).
10	SI			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente de municipio respectivo.
11	76		SI	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12		NO		Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal).
13	SI			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tene ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	SI			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdade no haber sido condenada o condenado: por violencia familia y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	SI			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres er razón de género (formato "VPCMRG")

Andrand Bell



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Carg	jo:			Propietario: X Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
16	SI			Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se realizó Procampaña y escrito de designación de representante de participara la Candidata Propietaria y la Candidata Suplente.
Nom	bre: Diana	Ofelia Verdug	o García	y se swanded duplonte.
Carg	o:			Propietario: Suplente: X
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	SI		,	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistem Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato candidata.
2	SI			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3		NO APLICA		Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registr (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones presidencia municipal).
4	SI			Acta de nacimiento.
5		NO APLICA		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6	SI			Credencial para votar con fotografía vigente
7	SI			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	SI			Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
9	SI			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeña cargo público (Formato MPV).
10	SI			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente de municipio respectivo.
1			SI	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
2	١	NO APLICA		Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal).
3	SI			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener

The second second

Judenad

INSTITUTO ESTATAL ELECTORA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Carg	o: ·			Propietario: X Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
				ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	SI			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	SI			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidata propietaria a diputada al Distrito Electoral.

Así mismo en lo relativo a la presentación del informe sobre la realización de Precampaña, al respecto la candidata propietaria presentó un escrito simple de fecha 01 de abril de 2021 dirigido a la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) en el cual manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que no realizo actos de precampaña, escrito que no cuenta con sello de acuse por parte de la autoridad a quien va dirigido.

De igual manera se presentas escritos o cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera Electoral, Consejera Presidente Electoral, Secretaria Ejecutivo, directora de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Así mismo presentan documentación que hace constar que la candidata no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 13 ciudadana Claudia Elizabeth García Hirales, propietaria y ciudadana Diana Ofelia Verdugo García suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.2.1 Del análisis a la información del informe de precampaña

De la no presentación del Documento que acredita que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE), que fue requerido a la propietaria y el cual no fue entregado por la misma; y derivado de la revisión de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, aprobado el día 25 de marzo de 2021, en el cual se señala como sujeto obligado al Partido Movimiento Ciudadano, del contenido del mismo se advierte en su resolutivo tercero que las sanciones impuestas a este partido político son de carácter pecuniario.

Así mismo se manifiesta que se presentó escrito simple signado por la C. Claudia Elizabeth García Hirales quien se ostenta como candidata propietaria de la fórmula de fecha 31 de marzo de 2021 dirigido a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) en el cual manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", que no realizo actos de precampaña, escrito que no cuenta con sello de acuse por parte de la autoridad a quien va dirigido y que pretende dar cumplimiento a la documentación requerida mediante oficio IEEBCS-CDE13-0118-2021.

Derivado del contenido de la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur y en razón al análisis realizado por este Consejo de la misma, en la cual no se manifiesta como sanción la negativa del registro para el sujeto obligado Movimiento Ciudadano, solo se le sanciona con medidas de carácter pecuniario y atendiendo al escrito bajo protesta de decir verdad presentado por la propietaria para dar cumplimiento sobre el informe de ingresos y egresos, es que este Consejo determina que se da cumplimiento a lo solicitado en este rubro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

The same of the sa



Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a) Ser sudcaliforniana ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	Claudia Elizabeth García Hirales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	5 años
Candidata Diputada Suplente	Diana Ofelia Verdugo García	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	5 años

Cabe señalar que los datos de las ciudadanas señaladas en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas CONFIDENCIAL con registro en el municipio de la paz y expedida por Lic. Pablo Rafael Palomares Limón, Director Estatal del Registro Civil de Baja California Sur y confidencia con registro en el municipio de la paz y expedida por Lic. Sergio Alejandro Aguilar Avilés, Director Estatal del Registro Civil de Baja California Sur; así como de las constancias de residencia de fechas 30 Marzo del 2021, ambas expedidas por Prof. Manuel Salvador Talamantes Romero, Secretario General del H. IX Ayuntamiento de Loreto.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a las candidatas Claudia Elizabeth García Hirales, propietaria y Diana Ofelia Verdugo García, suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas Claudia Elizabeth García Hirales y Diana Ofelia Verdugo García se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, confundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana Claudia Elizabeth García Hirales y la ciudadana Diana Ofelia Verdugo García, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que sí cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana Claudia Elizabeth García Hirales, aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana, Diana Ofelia Verdugo García, aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

The state of the s



Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género	
Candidata Diputada propietaria Candidata Diputada suplente	Claudia Elizabeth García Hirales	Mujer	
	Diana Ofelia Verdugo García	Mujer	

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputada de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 13, integrada por la ciudadana Claudia Elizabeth García Hirales como candidata propietaria y de la ciudadana Diana Ofelia Verdugo García como candidata suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, integrada por las ciudadanas Claudia Elizabeth García Hirales propietaria y Diana Ofelia Verdugo García suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.



Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a las ciudadanas que integran la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por **unanimidad** de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Julián Bastidas Davis, Mariana Hernández Parra, Jesús Ambrosio Martínez Vázquez, Estela Guadalupe González Pérez, Francisco Javier Murillo Flores, Secretario General y Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.

Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols Consejera Presidenta del Consejo Distritat 1

willmend

Francisco Javier Murillo Flores

Secretario General del Consejo Distrital 13

L BCS

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13